



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 16

De la Comisión de
Sistemas de Control

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha del dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional comprendidos en el artículo 3º inciso H de la ley 24.309. II. Dictamen de minoría de los señores convencionales Pose y Bussi sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del señor convencional Kammerath sobre el mismo tema.

Dictamen de mayoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Sistema de Control, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional presentados por los señores Convencionales Nacionales Constituyentes: Quiroga Lavié (expediente 63), Hernández A. M. (expediente 72), Fernández Meijide y otros (expediente 278), Cafiero J. P. y Fernández Meijide (expediente 282), Bravo y otros (expediente 344), Bercoff (expediente 349), Parente (expediente 372), De la Rúa (expediente 377), Hernández S. y otros (expediente 447), Pando (expediente 482), Carattoli (expediente 501), Rufeil (expediente 557), Montes de Oca y otros (expediente 576), Escudero y otros (expediente 594), Roque (expediente 688), Armagnague (expediente 692), Bussi y otros (expediente 741), Irigoyen (expediente 823), Maqueda (expediente 849), Balestrini (expediente 872), Rodríguez J. (expediente 880), Leiva (expediente 904), La Porta y otros (expediente 937), Dressino y otros (expediente 939), Guzmán C. y Stephan (expediente 1.122), Alvarez C. y otros (expediente 1.169), Alasino (expediente 1.303), Estévez Boero y otros (expedientes 1.319, 1.320 y 1.321), Capelleri y otros (expediente 1.361), Pose y otros (expediente 1.413), Berhongaray y Paixao (expediente 1.483), Kammerath y Cornet (expediente 1.511), Cullen (expediente 1.571), sobre la reforma del artículo 63 de la Constitución Nacional, facultades del Congreso de la Nación respecto de pedidos de informes, interpelación, y comisiones investigadoras (artículo 3º, inciso h) ley 24.309) y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente texto:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Facultades del Congreso respecto a pedidos de informes, interpelaciones y comisiones de investigación por reforma del artículo 63.

Artículo . . . : Cada una de las Cámaras con el voto de la mayoría simple de los presentes, puede hacer comparecer a su sala o a las comisiones, a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones o informes que estime correspondan. Las comisiones con el tercio del voto de los presentes, pueden hacer comparecer, asimismo, a los demás funcionarios del Poder Ejecutivo, titulares de empresas del Estado y prestatarias de servicios públicos. Cada Cámara y cada comisión, por intermedio de su autoridad según lo establezca el reglamento, podrá pedir informes escritos a todos los funcionarios antes citados, los que deberán ser contestados dentro de los siguientes diez días hábiles.

La inconcurrencia u omisión en informar responsabilizará a cada funcionario en la medida que es-

tablezca esta Constitución y la ley pertinente, salvo causa justificada.

En defensa del interés público y la paz social, las Cámaras pueden formar comisiones investigadoras, las que pueden ordenar y producir medidas probatorias, respetando las facultades propias del Poder Judicial.

Sa'a de la comisión, 13 de julio de 1994.

José L. Núñez. — Héctor Masnatta. — Carlos A. Lorenzo. — Jorge P. Busti. — María C. Figueroa. — Luis M. Aguilar Torres. — Miguel I. Alegre. — María C. Arellano. — Mariano A. Cavagna Martínez. — Jorge E. De la Rúa. — María S. Fariás. — Graciela Fernández Meijide. — Ignacio Ferreyra de las Casas. — Evaristo J. Jordano. — Horacio C. Gorleri. — Elba R. Guz de Equiza. — Santiago A. Hernández. — Carlos S. La Rosa. — Carlos A. Larreguy. — Santiago F. Llaver. — Luis G. Montes de Oca. — Alfredo Musalem. — Argentino Navarro. — Pedro Perette. — Zelmira M. Regazzoli. — Elena Rubio de Mingorance. — Néstor A. Sequeiros. — Mariano West.

INFORME

Honorable Convención:

La Comisión de Sistema de Control de la Convención Nacional Constituyente, al considerar los proyectos de texto de reforma sobre pedidos de informes, interpe-laciones y comisiones investigadoras, cree innecesario abundar en más detalles que los fundamentos que los acompañan, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Graciela Fernández Meijide.

II

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Sistemas de Control, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional presentado por los señores convencionales nacionales constituyentes: Quiroga Lavié (expediente 63), Hernández, A. M. (expediente 72), Fernández Meijide y otros (expediente 278), Cafiero, J. P. y Fernández Meijide (expediente 282), Bravo y otros (expediente 344), Bercoff (expediente 349), Parente (expediente 372), de la Rúa (expediente 377), Hernández, S. y otros (expediente 447), Pando (expediente 482), Carrattoli (expediente 501), Ruffel (expediente 557), Montes de Oca y otros (expediente 576), Escudero y otros (expediente 594), Roque (expediente 688), Armagnague (expediente 692), Bussi y otros (expediente 741), Irigoyen (expediente 823), Maqueda (expediente 849), Balestrini (expediente 872), Rodríguez, J. (expediente 880), Leiva (expediente 904), La Porta y otros (ex-

pediente 937), Dressino y otros (expediente 939), Guzmán, C. y Stephan (expediente 1.122), Alvarez, C. y otros (expediente 1.169), Alasino (expediente 1.303), Estévez Boero y otros (expedientes 1.319, 1.320 v 1.321), Cappelleri y otros (expediente 1.361), Pose y otros (expediente 1.413), Berhongaray y Paixao (expediente 1.483), Kammerath y Cornet (expediente 1.511), Cullen (expediente 1.571), sobre la reforma del artículo 63 de la Constitución Nacional, facultades del Congreso de la Nación respecto de pedidos de informes, interpelación, y comisiones investigadoras (artículo 3º, inciso h), ley 24.309) y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente texto.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Sustituir el artículo 63 de la Constitución Nacional por el siguiente:

1º— Las Cámaras y sus comisiones están facultadas para solicitar del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de las autoridades superiores de las reparticiones centralizadas o descentralizadas y de los demás entes o empresas públicas, los informes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los mismos deberán ser evacuados en los plazos razonables que en cada caso se establezcan.

2º— Cada una de las Cámaras, con el voto de $\frac{1}{3}$ de sus miembros, puede hacer venir a sus salas o comisiones a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones o informes que se les requieran respecto de asuntos vinculados con sus carteras.

En caso de incomparecencia del o los ministros, o cuando se consideraran insatisfactorias sus explicaciones y, también, ante el incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 90 de esta Constitución, podrá aprobarse una moción de censura con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, lo que importará la remoción del censurado.

3º— Cada Cámara podrá establecer comisiones para investigar asuntos concernientes al ejercicio de las funciones de legislación y control que esta Constitución tiene asignadas al Congreso.

En ningún caso se podrán allanar domicilios, interferir la correspondencia o papeles privados o de cualquier modo violar la garantía de la privacidad, sin orden escrita de autoridad judicial competente, ni aplicar sanciones de arresto o ejercer funciones de naturaleza judicial o represiva.

Una ley especial, para cuya sanción se requerirá los votos de los $\frac{2}{3}$ de los miembros de cada Cámara, reglamentará el ejercicio de las facultades reconocidas por este artículo.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

Guillermo A. Pose. — Antonio D. Bussi.

INFORME

Honorable Convención:

El despacho que se suscribe intenta el diseño de un nuevo artículo 63 en el que queden comprendidas las tres actividades a que se refiere la ley de convocatoria: los pedidos de informes, la posibilidad de interpelación ministerial y la regulación de la actividad de las comisiones de investigación.

Respecto a los pedidos de informes, la práctica parlamentaria se ha generalizado y los reglamentos internos de las Cámaras han establecido las modalidades de los pedidos de informes.

En cuanto al requirente, se acepta la costumbre parlamentaria que reconoce tanto a las Cámaras como a sus comisiones internas la facultad de solicitarlos.

En lo referente a los requeridos, se establece expresamente que pueden dirigirse tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Judicial y a las autoridades superiores de las reparticiones y entes públicos. Se aclara que en estos últimos están comprendidos los entes privados que realicen funciones de naturaleza pública.

El inciso segundo del proyecto contempla la interpelación congresional e introduce como novedad el voto de censura, en claro reconocimiento de la potestad del Congreso.

No hay razón alguna para que se reserve el método de control que constituye la censura a sólo el ministro coordinador, según lo acordado en el Pacto de Olivos, y se lo excluya a los demás ministros.

Se propicia que para requerir la interpelación resulte suficiente el voto afirmativo de sólo un tercio de los miembros de la Cámara. De esta manera se procura impedir que la mayoría obstruya la interpelación haciendo valer el peso del número.

Igualmente se prevé el efecto del voto de censura, para cuya procedencia se requiere una mayoría calificada y que importa la remoción del cargo del ministro.

En lo que respecta a la facultad de investigación se han receptado los aportes de la doctrina y de la jurisprudencia elaboradas a partir del "caso Klein".

El principio general queda esbozado al comienzo del inciso 3º en el que se precisa que la facultad de investigar corresponde a las Cámaras y, por delegación de éstas, a las comisiones que funcionen o se establezcan en su seno.

En cuanto a los fines de la actividad de investigación quedan indudablemente perfilados al establecerse que deben ser sobre materia de competencia del Congreso relacionados con sus funciones de control y legislación.

El punto más importante es el de los límites o las prohibiciones, señalándose en el texto hasta dónde puede llegar una comisión investigadora en el cumplimiento de su cometido.

En definitiva, lo que propiciamos es convertir a la investigación legislativa en un hábito, en una modalidad operativa permanente y que no responda a oscuros intereses políticos, sino a la alta política legislativa de control del poder.

Guillermo A. Pose.

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Sistema de Control, ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional presentados por los señores convencionales nacionales constituyentes: Quiroga Lavié (expediente 63), Hernández, A. M. (expediente 72), Fernández Meijide y otros (expediente 278), Cafiero, J. P. y Fernández Meijide (expediente 282), Bravo y otros (expediente 344), Bercoff (expediente 349), Parente (expediente 372); de la Rúa (expediente 377), Hernández, S., y otros (expediente 447), Pando (expediente 482), Carrattoli (expediente 501), Rufeil (expediente 557), Montes de Oca y otros (expediente 576), Escudero y otros (expediente 594), Roque (expediente 688), Armagnague (expediente 692), Bussi y otros (expediente 741), Irigoyen (expediente 823), Maqueda (expediente 849), Balestrini (expediente 872), Rodríguez, J. (expediente 880), Leiva (expediente 904), La Porta y otros (expediente 937), Dressino y otros (expediente 939), Guzmán, C., y Stephan (expediente 1.122), Alvarez, C., y otros (expediente 1.169), Alasno (expediente 1.303), Estévez Boero y otros (expedientes 1.319, 1.320 y 1.321), Cappelleri y otros (expediente 1.361), Pose y otros (expediente 1.413), Berhongaray y Paixao (expediente 1.483), Kammerath y Cornet (expediente 1.511), Cullen (expediente 1.571), sobre la reforma del artículo 63 de la Constitución Nacional facultades del Congreso de la Nación respecto de pedidos de informes, interpelación, y comisiones investigadoras (artículo 3º, inciso h), ley 24.309); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto.

*La Convención Nacional Constituyente***SANCIONA:**

Modifícase el artículo 63 de la Constitución Nacional por el siguiente texto:

Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala y comisiones a los ministros y funcionarios del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estimen convenientes. La falta de concurrencia injustificada configura un mal desempeño de los ministros a los efectos del artículo 45 de esta Constitución. Asimismo, las cámaras podrán solicitar informes escritos con el voto de la mayoría de los miembros presentes, los que deberán ser respondidos en los plazos que determine la ley.

Las Cámaras podrán constituir comisiones investigadoras al solo efecto de sus fines, las que deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Asimismo, las comisiones permanentes y especiales

del Congreso celebrarán audiencias públicas cada vez que un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

Germán Kammerath.

INFORME

Honorable Convención:

Esta propuesta no hace más que recoger la práctica constitucional americana que, con éxito a través de los pedidos de informes, interpelaciones y comisiones ha combatido la corrupción, controlando el accionar del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial e indagando hechos de notoria trascendencia pública.

Asimismo, nuestro proyecto incorpora la facultad de establecer comisiones investigadoras que, salvando las necesarias garantías personales y procesales de los temas sujetos a indagación especial por parte de los congresistas, posean la facultad de ejercer un verdadero control sobre los asuntos públicos.

Por otra parte, y como principal novedad, propiciamos la celebración de "audiencias públicas" por parte de las comisiones permanentes y especiales del congreso a fin de oír a cualquiera del pueblo, a instituciones de bien público, peritos y técnicos, las cátedras universitarias, los sectores de interés y organizaciones no gubernamentales para cooperar en la discusión de temas de grave interés de orden o progreso.

Fortalecemos así la transparencia en el debate parlamentario y legislativo incorporando la participación efectiva del pueblo y las asociaciones y demás actores ya mencionados.

Germán Kammerath.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación Proyectos Ingresados, el siguiente es un detalle de los mismos:

- TC-1 a 4, P.I. Nº 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. Nº 2.
- TC-44 a 58, P.I. Nº 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. Nº 4.
- TC-67 a 71, P.I. Nº 5.
- TC-72 a 87, P.I. Nº 6.
- TC-88 a 114, P.I. Nº 7.
- TC-115 a 135, P.I. Nº 8.
- TC-136 a 163, P.I. Nº 9.
- TC-164 a 189, P.I. Nº 10.
- TC-190 a 196, P.I. Nº 11.
- TC-197 a 216, P.I. Nº 12.
- TC-217 a 224, P.I. Nº 13.
- TC-225 a 257, P.I. Nº 14.
- TC-258 a 285, P.I. Nº 15.
- TC-286 a 329, P.I. Nº 16.
- TC-330 a 370, P.I. Nº 17.
- TC-371 a 423, P.I. Nº 18.
- TC-424 a 467, P.I. Nº 19.
- TC-468 a 482, P.I. Nº 20.

- TC-483 a 523, P.I. N° 21.
- TC-524 a 588, P.I. N° 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. N° 23.
- TC-589 a 650, P.I. N° 24.
- TC-651 a 726, P.I. N° 25.
- TC-727 a 809, P.I. N° 26.
- TC-810 a 893, P.I. N° 27.
- TC-894 a 955, P.I. N° 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. N° 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. N° 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. N° 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.